

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre del 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora allegó recurso de apelación frente al auto calendado el 14 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO-EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2021- 00370
Demandante: MARÍA MERCEDES MEJÍA ARIAS
Demandado: LEIDY JHOANA ARANGO GALVIS
Auto Interlocutorio N° **1289**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación frente al auto calendado el 14 de septiembre pasado; por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia; al respecto de considera:

i) Es menester aclarar al togado actuante que en tratándose de procesos verbales sumarios, al mismo no le procede la presentación del recurso de apelación aquí incoado; adicionalmente el artículo 136 ibídem que preceptúa:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.
Estas decisiones no admiten recurso”.*

Por tanto, no se dará tramite al recurso presentado.

ii) Sin embargo, con el objeto de aclarar el sustento que dio origen al rechazo por falta de competencia por parte de este despacho, se acude a que tanto en los hechos de la demanda con en los anexos de la misma, se tiene que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas, se tramitó proceso ejecutivo entre las mismas partes sobre la cuota alimentaria aquí pretendida sea objeto de exoneración, y en la diligencia de conciliación realizada el 19 de marzo de 2019 por tal despacho, se dispuso lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: las partes acuerdan que la cuota alimentaria a la que se encuentra obligada la señora María Mercedes Mejía Arias a favor de sus nietas que para el año 2019 asciende a la suma de \$216.200 mensuales y la adicional de los meses de junio y diciembre que equivale a \$63.600 cada una, será descontadas directamente de la pensión de la demandada (…)

En consecuencia, allí no sólo se fue conciliado entre las partes lo concerniente al trámite ejecutivo de las cuotas adeudadas, sino la cuota alimentaria que el petente aduce debe ser conocida por esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ